

afectará en manera alguna los intereses y derechos del Estado ó las comunes, para la misma explotacion en los terrenos de su propiedad que estén fuera de dichos límites.

3ª La concesion que por las presentes se hace, no se extiende sino á los terrenos situados de la orilla occidental del rio Ozama en la provincia de Santo Domingo, á las orillas del Jura en la provincia de Azua.

4ª Los concesionarios tienen la facultad de trasferir el todo y parte de esta concesion á la compañía ó individuo que les plazca. Los concesionarios gozarán de las mismas ventajas que el cedente, pero sujetos colectiva ó indivisiblemente á las mismas obligaciones.

5ª Cuando sea necesario recurrir á las vias judiciales, sea para la ejecucion de esta concesion, ó para cualquiera otra accion que se relacione con ella, los tribunales competentes serán los de la República Dominicana, y los derechos de las partes se arreglarán por la legislacion civil vigente en la República, tal como se aplica en todo su territorio.

6ª Los concesionarios ó sus representantes deberán dar aviso al Ministro de lo Interior del dia en que principie á ponerse en práctica el presente privilegio, el cual será nulo, de ningún valor ni efecto si dentro de un año que, principiara á contarse desde el dia 1º de Julio venidero, no se hubiese comenzado la explotacion á que se contrae.

7ª Las máquinas y aparatos que se introduzcan para la explotacion de los téxtiles, quedarán exentos de todo derecho de importacion.

Dada en la Residencia del Ejecutivo el dia 28 del mes de Mayo de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Carlos Nouel.

---

Núm. 1294.—DECRETO.—del P. de la R., nombrando Ministro de lo Interior &c. al ciudadano Eliseo Grullon.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República.

Aceptada la renuncia que me ha hecho el ciudadano Carlos Nouel, de la Cartera de lo Interior y Policía; y en uso de las fa-

cultades que me confiere el inciso 7 del artículo 59 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. único. El ciudadano Eliseo Grullon, queda nombrado Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior, Policía y Agricultura.

Dado en Santo Domingo, á los 30 dias del mes de Mayo de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.— Ignacio M. González.

---

Núm. 1295.—DECRETO del P. de la R. encargando interinamente de la Cartera de lo Interior, al Ministro de Relaciones Exteriores.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República.

Ausente de la Capital el ciudadano Eliseo Grullon, nombrado Secretario de Estado en los Despachos de lo interior y Policía,

DECRETO:

Art. único. Durante la ausencia del ciudadano Eliseo Grullon, Ministro de lo Interior y Policía, se encargará de esa Cartera el ciudadano Pedro T. Garrido, Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Santo Domingo á los 30 dias del mes de Mayo de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.— Ignacio M. González

---

Núm. 1296.—DECRETO del P. de la R. encargando interinamente de la Cartera de Hacienda, al Ministro de Justicia.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República.

Ausente aun de la Capital el ciudadano José Manuel Glas.